MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO
NIT: 830.039.670-5

CONTRATO ADICIONAL N° 001 AL CONTRATO N° 388-DMCAL-2019

CONTRATO ADICIONAL No 001 DEL CONTRATO N°**388-DMCAL-2019** CUYO OBJETO CORRESPONDE A LA **"PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DE URGENCIAS, HOSPITALIZACION, IMÁGENES DIAGNOSTICAS, PROCEDIMIENTOS MEDICOS, MEDICAMENTOS, INSUMOS, MATERIAL DE OSTEOSINTESIS, LABORATORIO CLINICO QUE SE REQUIERAN, CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO 002 DE 2001 U 052, PARA LOS USUARIOS DEL SUBSITEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DE LA UNIDAD BASICA DE ATENCION MEDICA BASPC29 DE POPAYAN, PARA LA VIGENCIA 2019"** CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO- DISPENSARIO MEDICO CALI Y **CLINICA SANTA GRACIA DUMIAN MEDICAL SAS** con **NIT 805027743-1,** representada legalmente por la señora **CAROLINA GONZALEZ ANDRADE** identificada con **C.C N° 66.978.749** Expedida en **Cali.**

Entre los suscritos, a saber: **MAYOR NELSON MAURICIO PUPO ENTRAMBASSAGHUAS** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 73.186.276 DE CARTAGENA, BOLIVAR, en su condición de ORDENADOR DEL GASTO DEL DISPENSARIO MÉDICO DE CALI, nombrado mediante orden administrativa N° 20193151226713, quien en consecuencia, representa al Ministerio de Defensa Nacional- DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, tiene competencia delegada para contratar como Ordenador del Gasto, de acuerdo a la Resolución 4519 del 27 de Mayo de 2016, expedidas por el Ministerio de Defensa Nacional, en concordancia con la Resolución Ministerial 6302 del 31 de Julio de 2014 " Manual de Contratación" y las leyes de Contratación Estatal y sus Decretos Reglamentarios, quien en consecuencia, representa al Ministerio de Defensa Nacional- DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, DISPENSARIO MEDICO DE CALI, quien en curso de este documento se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **CLINICA SANTA GRACIA DUMIAN MEDICAL SAS** con **NIT 805027743-1,** representada legalmente por la señora **CAROLINA GONZALEZ ANDRADE** identificada con **C.C N° 66.978.749** Expedida en **Cali**, con atribuciones para comprometer la firma que representa y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA** declara BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que hasta el momento no se encuentra incursa dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y la Ley, por lo anterior hemos convenido de común acuerdo llevar a cabo el presente contrato adicional No 001 del contrato N° 388-DMCAL-2019, previas las consideraciones hechas mediante oficio de fecha 12 de noviembre de 2019, emanado del supervisor del contrato, el cual reposa en la carpeta maestra como soporte al presente contrato adicional. a) Que el supervisor designado del contrato N°388-DMCAL-2019 solicita modificar la Cláusula Tercera **VALOR** y clausula sexta **DURACIÓN** ., b) Que el supervisor

designado conceptúo favorablemente ésta modificación teniendo en cuenta que se requiere mantener y dar continuidad en LA " **PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DE URGENCIAS, HOSPITALIZACION, IMÁGENES DIAGNOSTICAS, PROCEDIMIENTOS MEDICOS, MEDICAMENTOS, INSUMOS, MATERIAL DE OSTEOSINTESIS, LABORATORIO CLINICO QUE SE REQUIERAN, CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO 002 DE 2001 U 052, PARA LOS USUARIOS DEL SUBSITEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DE LA UNIDAD BASICA DE ATENCION MEDICA BASPC29 DE POPAYAN, PARA LA VIGENCIA 2019"** Con el fin de garantizar la correcta prestación de los servicios médicos a nuestra población beneficiaria, en condiciones de eficiencia y oportunidad c) Que teniendo en cuenta que con la modificación solicitada se está garantizando el cumplimiento del contrato se procede a realizar la presente adición, figura que se enmarca dentro de la normatividad legal de la Contratación Estatal Colombiana, en su ley Macro (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, para el caso que nos ocupa el artículo 40:

"DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

("Texto extraído del Original")

Que respetando la misma línea plasmada hasta aquí, tenemos que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314), Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN, estableció la posibilidad de adicionar los contratos, siempre y cuando no se supere el 50% del presupuesto oficial del contrato y que no se vaya modificar el objeto inicialmente pactado:

(…)

En vigencia de la Ley 80 de 1993 el legislador hizo eco de directrices jurisprudenciales como la anterior y trabajó el tema de la reforma de los contratos, en cuanto al precio se refiere, con lo dispuesto en el artículo 40, que en su parágrafo estableció:

"Parágrafo. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Además, en dicha disposición se estableció claramente que cualquier estipulación de las partes contratantes, que tenga relación directa con el objeto del contrato Estatal, debe llevarse a cabo a través de la firma de un nuevo contrato, lo cual se deduce de dicha formulación normativa, donde la adición del contrato, que es distinta del contrato adicional, se admite expresamente para adicionar su valor no más allá del 50% del valor inicial del contrato, no para modificar su objeto, puesto que este elemento esencial de los contratos tan solo puede sufrir mutaciones por vía del contrato adicional. Esto se deduce de lo normado en las siguientes disposiciones de la misma Ley 80 de 1993: (Subrayado y negrilla fuera de texto).

(…)

Para la presente adición se tendrá en cuenta, como fundamento jurídico, el pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional frente a la modificación de los contratos estatales, en el siguiente sentido: ´´Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros´´. (Sentencia C – 300 de 2012).

Concordante con lo anterior, también se debe tener lo señalado, por el Consejo de Estado en concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que: ´´La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

Nótese como la jurisprudencia y demás sustentos jurídicos que sirven de base para dar vía libre a la adición y/o modificación contractual, siempre y cuando estas no modifique la esencia y objeto del contrato y no superen el 50% del presupuesto oficial destinado, pues no solo se valora la parte de recursos invertidos si fuera obligación adelantar otro proceso de contratación en el evento en que no se pudiera acudir a la adición, sino también el material humano, que debe destinarse para adelantar en debida forma los procesos contractuales estatales.

Que la presente adición se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha efectuado, la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto dentro del plazo de duración se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

Que quienes suscriben el presente contrato adicional se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato adicional.

Es preciso resaltar que el presente contrato adicional se realiza para amparar la prestación de servicios contratados en la vigencia futura ordinaria 2020, aprobadas mediante Radicado No 1-2019-072500, expediente No 930/2019/SITPRES y radicado No 2-2019-030969 de fecha 21 de Agosto de 2019 por medio del cual se aprobó un cupo de vigencias futuras ordinarias en gastos generales para la adquisición de activos no Financieros y adquisiciones diferentes de activos sección 1501-11 Ministerio de Defensa – Salud.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente contrato adicional No**. 001** del contrato N° 271-DMCAL-2019, que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: REITERAR LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO En lo concerniente al objeto al que se comprometió el contratista para con el contratante en el que comprende la **"PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DE URGENCIAS, HOSPITALIZACION, IMÁGENES DIAGNOSTICAS, PROCEDIMIENTOS MEDICOS, MEDICAMENTOS, INSUMOS, MATERIAL DE OSTEOSINTESIS, LABORATORIO CLINICO QUE SE REQUIERAN, CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO 002 DE 2001 U 052, PARA LOS USUARIOS DEL SUBSITEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DE LA UNIDAD BASICA DE ATENCION MEDICA BASPC29 DE POPAYAN, PARA LA VIGENCIA 2019"**

CLAUSULA SEGUNDA : ADICIONESE LA CLAUSULA TERCERA VALOR DEL CONTRATO N° 388-DMCAL-2019 cuyo objeto es la **"PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DE URGENCIAS, HOSPITALIZACION, IMÁGENES DIAGNOSTICAS, PROCEDIMIENTOS MEDICOS, MEDICAMENTOS, INSUMOS, MATERIAL DE OSTEOSINTESIS, LABORATORIO CLINICO QUE SE REQUIERAN, CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO 002 DE 2001 U 052, PARA LOS USUARIOS DEL SUBSITEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DE LA UNIDAD BASICA DE ATENCION MEDICA BASPC29 DE POPAYAN, PARA LA VIGENCIA 2019"** Por un valor de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 190.000.000)** correspondiente a **229.44 SMMLV,** IVA INCLUIDO, para amparar la vigencia futura Ordinaria 2020, aprobadas mediante Radicado No 1-2019-072500, expediente No 930/2019/SITPRES y radicado No 2-2019-030969 de fecha 21 de Agosto de 2019, los cuales serán ejecutados a partir del 01 de Enero de 2020.

TOTAL ADICION 001: **CIENTO NOVENTA MILLONES PESOS M/CTE ($199.000.000)** correspondiente a **229.44 SMMLV.**

El presupuesto de la adición será distribuido de la siguiente manera, conforme a las especificaciones técnicas y precios inicialmente contratados:

CATALOGO PRESUPUESTAL	CODIGO SAP: ISH-20000000000000	DESCRIPCIÓN
A 02-02-02-009-003		SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES
A 02-02-02-009-003-01		SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS

SERVICIOS DE URGENCIAS 24 HORAS						
ITEM	CODIGO UNSPSC	CODIG CUPS	DESCRIPCION DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	DUMIAN MEDICAL
1	851015	8907	Atención inicial de urgencias	SERVICIO	1	SOAT - 20%
2	851015	896200	Equipos de monitorización	SERVICIO	1	SOAT - 20%
3	851015	90	Laboratorios clínicos	SERVICIO	1	SOAT - 20%
4	851015	87	Imágenes diagnósticas	SERVICIO	1	SOAT - 20%
5	851015	47107	Reanimación	SERVICIO	1	SOAT - 20%
6	851015	S1	Hospitalización	SERVICIO	1	SOAT - 20%
7	851015	NO CUPS	Cuidado crítico	SERVICIO	1	SOAT - 20%
CIRUGIA						
8	851015	890735	Cirugía general	SERVICIO	1	SOAT - 20%
9	851015	890780	Cirugía de ortopedia y traumatología	SERVICIO	1	SOAT - 20%
10	851015	NO CUPS	Cirugía ginecológica y obstétrica (ARO)	SERVICIO	1	SOAT - 20%
11	851015	890236	Cirugía maxilofacial	SERVICIO	1	SOAT - 20%
12	851015	890282	Cirugía otorrinolaringológica	SERVICIO	1	SOAT - 20%
13	851015	890439	Cirugía plástica estética y reconstructiva	SERVICIO	1	SOAT - 20%
14	851015	NO CUPS	Cirugía bariátrica	SERVICIO	1	SOAT - 20%
15	851015	NO CUPS	Cirugía de mano	SERVICIO	1	SOAT - 20%
16	851015	890294	Cirugía urológica	SERVICIO	1	SOAT - 20%
17	851015	890273	Neurocirugía	SERVICIO	1	SOAT - 20%
18	851015	NO CUPS	Cirugía cardiovascular adulto	SERVICIO	1	SOAT - 20%
19	851015	NO CUPS	Cirugía vascular periférica	SERVICIO	1	SOAT - 20%
20	851015	NO CUPS	Cirugía Hepato Biliar	SERVICIO	1	SOAT - 20%
21	851015	NO CUPS	Cirugía Percutanea	SERVICIO	1	SOAT - 20%
22	851015	NO CUPS	Cirugia de Torax	SERVICIO	1	SOAT - 20%
CONSULTA EXTERNA ESPECIALISTAS						
23	851015	890735	Cirugía general	SERVICIO	1	SOAT - 20%
24	851015	890780	Ortopedia	SERVICIO	1	SOAT - 20%
25	851015	890439	Cirugía plástica	SERVICIO	1	SOAT - 20%
26	851015	890482	Otorrinolaringología	SERVICIO	1	SOAT - 20%
27	851015	890236	Maxilofacial	SERVICIO	1	SOAT - 20%

28	851015	NO CUPS	Ginecología	SERVICIO	1	SOAT - 20%
29	851015	890494	Urología	SERVICIO	1	SOAT - 20%
30	851015	890273	Neurocirugía	SERVICIO	1	SOAT - 20%
31	851015	890240	Cirugía vascular	SERVICIO	1	SOAT - 20%
32	851015	890230	Cirugia cardiovascular	SERVICIO	1	SOAT - 20%
33	851015	890244	Endocrinología	SERVICIO	1	SOAT - 20%
34	851015	890274	Neurología	SERVICIO	1	SOAT - 20%
35	851015	890246	Gastroenterología	SERVICIO	1	SOAT - 20%
36	851015	890251	Hematologia	SERVICIO	1	SOAT - 20%
37	851015	NO CUPS	Oncología	SERVICIO	1	SOAT - 20%
38	851015	890253	Hepatología	SERVICIO	1	SOAT - 20%
39	851015	NO CUPS	Cirugia Hepatobiliar	SERVICIO	1	SOAT - 20%
40	851015	NO CUPS	Electrofisiologia	SERVICIO	1	SOAT - 20%
41	851015	NO CUPS	Hemodinamia	SERVICIO	1	SOAT - 20%
42	851015	NO CUPS	Dermatologia	SERVICIO	1	SOAT - 20%
43	851015	NO CUPS	Perinatologia	SERVICIO	1	SOAT - 20%
44	851015	NO CUPS	Cirugia de Torax	SERVICIO	1	SOAT - 20%
45	851015	NO CUPS	Algesiologia	SERVICIO	1	SOAT - 20%
46	851015	NO CUPS	Radiooncologia	SERVICIO	1	SOAT - 20%
47	851015	NO CUPS	Oncologia Clinica	SERVICIO	1	SOAT - 20%
IMAGENOLOGÍA (para pacientes hospitalizados)						
48	851015	870001	Radiografia convencional	SERVICIO	1	SOAT - 20%
49	851015	881	Ecografias	SERVICIO	1	SOAT - 20%
50	851015	8737	Tomografía axial computarizada (TAC)	SERVICIO	1	SOAT - 20%
51	851015	883	Resonancia magnética	SERVICIO	1	SOAT - 20%
UCI ADULTOS (Unidad de cuidados intensivos)						
52	851015	S121	Cuidado paciente crítico	SERVICIO	1	SOAT - 20%
53	851015	S12500	Unidad de cuidados intermedios	SERVICIO	1	SOAT - 20%
UCI NEONATAL						
54	851015	NO CUPS	Para prematuros nacidos en la IPS	SERVICIO	1	SOAT - 20%
55	851015	NO CUPS	Recién nacidos hasta los 28 días	SERVICIO	1	SOAT - 20%
56	851015	NO CUPS	Cuidado intensivo neonatal	SERVICIO	1	SOAT - 20%
57	851015	NO CUPS	Estabilización	SERVICIO	1	SOAT - 20%
LABORATORIO CLÍNICO (para pacientes hospitalizados)						
58	851015	902	Hematología clínica	SERVICIO	1	SOAT - 20%
59	851015	901	Coagulación	SERVICIO	1	SOAT - 20%
60	851015	903	Química sanguínea	SERVICIO	1	SOAT - 20%
61	851015	901	Microbiología	SERVICIO	1	SOAT - 20%
62	851015	9068	Pruebas especiales	SERVICIO	1	SOAT - 20%
63	851015	9114	Biología molecular	SERVICIO	1	SOAT - 20%

UNIDAD RENAL (para pacientes hospitalizados)						
64	851015	549801	Diálisis peritoneal manual	SERVICIO	1	SOAT - 20%
65	851015	549802	Diálisis peritoneal automatizada	SERVICIO	1	SOAT - 20%
66	851015	3995	Hemodiálisis	SERVICIO	1	SOAT - 20%
HEMODINAMIA						
67	851015	NO CUPS	Cateterismo cardíaco	SERVICIO	1	SOAT - 20%
68	851015	NO CUPS	Cateterismo periférico	SERVICIO	1	SOAT - 20%
69	851015	NO CUPS	Angioplastia cardíaca	SERVICIO	1	SOAT - 20%
70	851015	NO CUPS	Angioplastia periférica	SERVICIO	1	SOAT - 20%
71	851015	NO CUPS	Electrofisiología diagnóstica	SERVICIO	1	SOAT - 20%
GASTROENTEROLOGÍA AMBULATORIA						
72	851015	5164	Endoscopia de vías digestivas altas y bajas	SERVICIO	1	SOAT - 20%
73	851015	4310	Colocación de sondas para gastrostomías	SERVICIO	1	SOAT - 20%
74	851015	4340	Resección de pólipos gástricos	SERVICIO	1	SOAT - 20%
75	851015	4291	Ligadura de várices esofágicas	SERVICIO	1	SOAT - 20%
76	851015	4291	Ligadura de hemorroides	SERVICIO	1	SOAT - 20%
77	851015	4523	Colonoscopias	SERVICIO	1	SOAT - 20%
78	851015	48	Rectosigmoidoscopias	SERVICIO	1	SOAT - 20%
CARDIOLOGÍA AMBULATORIA						
79	851015	8812	Ecocardiograma	SERVICIO	1	SOAT - 20%
80	851015	NO CUPS	Electrofisiología	SERVICIO	1	SOAT - 20%
81	851015	8812	Ecocardiograma dúplex venoso y arterial	SERVICIO	1	SOAT - 20%
HOSPITALIZACION						
82	851015	NO CUPS	INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD MEDIANA HABITACION UNIPERSONAL	SERVICIO	1	SOAT - 20%
83	851015	NO CUPS	INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD MEDIANA HABITACION BIPERSONAL	SERVICIO	1	SOAT - 20%
84	851015	NO CUPS	INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD MEDIANA HABITACION TRES CAMAS	SERVICIO	1	SOAT - 20%
85	851015	NO CUPS	INTERNACION EN SERVICIO COMPLEJIDAD MEDIANA HABITACION DE CUATRO CAMAS	SERVICIO	1	SOAT - 20%
86	851015	NO CUPS	INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA HABITACION UNIPERSONAL	SERVICIO	1	SOAT - 20%

87	851015	NO CUPS	INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA HABITACION BIPERSONAL	SERVICIO	1	SOAT - 20%
88	851015	NO CUPS	INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA HABITACION TRES CAMAS	SERVICIO	1	SOAT - 20%
89	851015	NO CUPS	INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTA HABITACION DE CUATRO CAMAS	SERVICIO	1	SOAT - 20%
90	851015	NO CUPS	INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL	SERVICIO	1	SOAT - 20%
91	851015	NO CUPS	INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS PEDIATRICA	SERVICIO	1	SOAT - 20%
92	851015	NO CUPS	INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS ADULTO	SERVICIO	1	SOAT - 20%
93	851015	NO CUPS	INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS NEONATAL	SERVICIO	1	SOAT - 20%
94	851015	NO CUPS	INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS PEDIATRICA	SERVICIO	1	SOAT - 20%
95	851015	NO CUPS	INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS ADULTO	SERVICIO	1	SOAT - 20%
96	851015	NO CUPS	INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADOS BASICOS NEONATALES SOD	SERVICIO	1	SOAT - 20%
97	851015	NO CUPS	INTERNACION EN UNIDAD DE AISLAMIENTO SOD	SERVICIO	1	SOAT - 20%
SALA DE OBSERVACION						
98	851015	NO CUPS	SALA DE OBSERVACION URGENCIAS DE COMPLEJIDAD MEDIANA SOD	SERVICIO	1	SOAT - 20%
99	851015	NO CUPS	SALA DE OBSERVACION URGENCIAS DE COMPLEJIDAD ALTA SOD	SERVICIO	1	SOAT - 20%
100	851015	NO CUPS	SALA DE PARTO DE COMPLEJIDAD BAJA SOD	SERVICIO	1	SOAT - 20%

101	851015	NO CUPS	SALA DE PARTO DE COMPLEJIDAD MEDIANA SOD	SERVICIO	1	SOAT - 20%
102	851015	NO CUPS	SALA DE CURACIONES	SERVICIO	1	SOAT - 20%
103	851015	NO CUPS	SALA DE PEQUEÑA CIRUGIA SUTURAS	SERVICIO	1	SOAT - 20%
104	851015	NO CUPS	SALA DE YESOS	SERVICIO	1	SOAT - 20%
105	851015	NO CUPS	SALA BASICA DE PROCEDIMIENTOS	SERVICIO	1	SOAT - 20%
106	851015	NO CUPS	SALA ESPECIAL DE PROCEDIMIENTOS	SERVICIO	1	SOAT - 20%
107	851015	NO CUPS	SALA DE HEMODIALISIS	SERVICIO	1	SOAT - 20%
108	851015	NO CUPS	SALA DE HEMODINAMIA	SERVICIO	1	SOAT - 20%
109	851015	NO CUPS	SALA DE QUIMIOTERAPIA	SERVICIO	1	SOAT - 20%
110	851015	NO CUPS	SALA DE DIALISIS PERITONEAL	SERVICIO	1	SOAT - 20%
111	851015	NO CUPS	SALA DE ENDOSCOPIA	SERVICIO	1	SOAT - 20%
112	851015	NO CUPS	SALA DE CIRUGIA QUIROFANOS DE COMPLEJIDAD BAJA SOD	SERVICIO	1	SOAT - 20%
113	851015	NO CUPS	SALA DE CIRUGIA QUIROFANOS DE COMPLEJIDAD MEDIANA SOD	SERVICIO	1	SOAT - 20%
114	851015	NO CUPS	SALA DE CIRUGIA QUIROFANOS DE COMPLEJIDAD ALTA SOD	SERVICIO	1	SOAT - 20%

En consecuencia el valor del contrato principal junto con la adición N° 001 asciende a la suma de: **QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 570.000.000)** lo que equivale a **688.31** SMLMV.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR la cláusula Sexta: Duración: el plazo de ejecución será hasta el **30 de Junio de 2020**, y/o hasta agotar el presupuesto oficial asignado, lo primero que ocurra, con el fin de amparar la vigencia futura ordinaria 2020, aprobadas mediante Radicado No 1-2019-072500, expediente No 930/2019/SITPRES y radicado No 2-2019-030969 de fecha 21 de Agosto de 2019.

CLAUSULA CUARTA : PERFECCIONAMIENTO Para el perfeccionamiento de la presente se requiere de la firma por parte del CONTRATISTA y del Ordenador del Gasto del Dispensario Médico de Cali, la certificación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, seguridad social y cajas de compensación, y demás erogaciones presupuestales.

CLAUSULA QUINTA: GARANTÍAS: Ampliar la totalidad de las garantías exigidas, de conformidad con los amparos solicitados en el contrato principal en cuanto al valor y plazo de ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: GENERALES: Los demás términos y condiciones suscritos en el **CONTRATO N° 388-DMCAL-2019**, no se modifican o adicionan, con la presente, por lo cual para todos los efectos legales a que haya lugar se mantendrán vigentes.

En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Santiago de Cali. A los 20 días del mes Noviembre de 2019.

EL CONTRATANTE

MAYOR – NELSON MAURICIO PUPO ENTRAMBASSAGHUAS
Subdirector Administrativo y Financiero
Ordenador del Gasto Dispensario Médico de Cali

EL CONTRATISTA

CAROLINA GONZALEZ ANDRADE
Cedula de Ciudadanía N° 66.978.749 Expedida en Cali
Representante Legal de **CLINICA SANTA GRACIA DUMIAN MEDICAL SAS**
con **NIT 805027743-1**

ELABORO: SS. JHON FREDY GUERRERO
JEFE DE CONTRATACION DMCAL

V/o ABG. GABRIEL GOMEZ GARCIA
ASESOR JURIDICO DMCAL